

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200165104-0135/2017, donde obra el Auto N° **0267** del 16 de julio de 2017, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a adelantarse en el predio denominado **FINCA EL CASCO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-55817, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a solicitud de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. N° 860.531.315-3.

Que mediante Resolución N° **0850** del 18 de julio de 2017, se otorgó a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. N° 860.531.315-3, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a adelantarse en el predio denominado **FINCA EL CASCO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-55817, ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Así mismo, se indicó en el citado acto administrativo que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorgaba por el término de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza de la Resolución N° **0850** del 18 de julio de 2017.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de julio de 2017.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N° **0850** del 18 de julio de 2017, se encuentra vencido desde el 26 de enero de 2018, se procederá a dar por terminado el referido permiso y, en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente N° 200165104-0135/2017.

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: *"Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo"*.

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, *"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia"*.

De otro lado, es preciso traer a colación el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando indica que los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012: *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras"*

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

(...)"

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

**DISPONE**

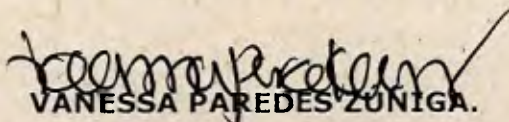
**PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución **N° 0850** del 18 de julio de 2017, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con Nit. N° 860.531.315-3.

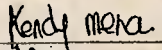
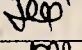
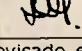
**SEGUNDO.** Archivar el expediente radicado número 200165104-0135/2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO.** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con Nit. N° 860.531.315-3, o a quien haga sus veces, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley.

**CUARTO.** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA.**  
**Directora General.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		25 de Febrero de 2020.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Juliana Ospina Luján.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP. 200165104-0135/2017.